

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 948/2020
Órgano jurisdiccional	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Juez de Distrito	Guillermo Baltazar y Jiménez
Parte quejosa y/o recurrente	Mujer que solicitó su pensión por viudez
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	<ul style="list-style-type: none">• Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos• Delegado en Aguascalientes del ISSSTE• Subdelegado de Prestaciones de la Delegación en Aguascalientes del ISSSTE• Jefe del Departamento de Pensiones y Seguridad e Higiene de la Delegación en Aguascalientes del ISSSTE
Fecha de la sentencia	19/03/2021

Tema: Concesión de la pensión por viudez para una trabajadora al servicio del Estado.

¿Qué pasó?

- Una mujer trabajadora al servicio del Estado solicitó la pensión por viudez al ISSSTE, luego de la muerte de su esposo.
- Las autoridades le informaron a la solicitante que no era posible otorgarle la pensión, ya que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores sujetos al régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece que las diversas pensiones del Instituto no son compatibles, entre otras razones, si la persona que recibirá la pensión desempeña un trabajo remunerado al servicio del Estado, es decir, que se encuentre regulado por el artículo 123, apartado B, de la Constitución.
- Inconforme con dicha decisión, la mujer promovió un juicio de amparo indirecto en el que reclamó la negativa a conceder la pensión por viudez y la inconstitucionalidad del artículo 12 del citado Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores sujetos al régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- Estimó correcta la inconformidad de la mujer quejosa, ya que la condición impuesta por el artículo 12 del Reglamento citado por las autoridades es contraria al derecho humano a la seguridad social de las y los trabajadores al servicio del Estado. Esto debido a que el derecho a la seguridad social expresamente reconoce los derechos de dependientes y familiares de las personas trabajadoras, los cuales se deben regular en leyes secundarias, pero nunca limitarse o reducirse.
- De esta manera, el derecho de recibir una pensión por viudez se actualiza al momento de ocurrir el fallecimiento de la persona familiar y no puede estar condicionada o limitada al tipo de trabajo que desempeña la beneficiaria.
- Por lo tanto, tanto el artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento, como la negativa a otorgarle la pensión que se sustentó en dicho numeral, son contrarios al artículo 123 constitucional, violando el derecho humano de seguridad social de la quejosa. Además, el Juzgado notó que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación había considerado inconstitucional el artículo 51 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del cual se deriva el artículo 12 del Reglamento, por lo que es posible concluir que éste tendría el mismo vicio de inconstitucionalidad.
- Por tanto, el Juzgado resolvió conceder el amparo a la quejosa y ordenó al Jefe del Departamento de Pensiones y Seguridad e Higiene de la Delegación en Aguascalientes del ISSSTE dejar sin efectos el oficio donde le notificó a la quejosa la negativa a otorgarle la pensión y emitir uno nuevo que la conceda y que no utilice como argumento la incompatibilidad entre su trabajo y el acceso a la pensión por viudez. De igual manera, el Juzgado estimó necesario no solamente cumplir con el pago de la pensión desde la muerte de su esposo, sino ordenar a las autoridades abstenerse de utilizar alguno de los supuestos de incompatibilidad de la pensión en contra de la mujer quejosa en el futuro, ya que el Juzgado argumentó que la reparación integral del derecho a la seguridad social de la mujer únicamente sería posible si se ordena no solamente la desaplicación del artículo, sino prevenir cualquier aplicación a futuro.